



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7982

21/03/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1-1046:

***Supervisión consolidada. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "1. Suspender, a partir del 1.4.24, lo establecido en el punto 5.2.2. (observancia de las relaciones técnicas sobre base consolidada trimestral) de las normas sobre "Supervisión consolidada".
2. Disponer que, a partir del 1.4.24, transitoriamente y a los efectos del cumplimiento de las relaciones técnicas referidas en el punto 5.2.1. de las normas sobre "Supervisión consolidada", las entidades financieras deberán presentar en las informaciones mensuales que reflejen en forma consolidada mensual las operaciones de:
  - i) su compañía holding –no entidad financiera– en el exterior en los casos previstos en los últimos dos párrafos del punto 5.2.2. de las normas sobre "Supervisión consolidada" (punto 3.2.2. de las normas citadas),
  - ii) las entidades financieras en el exterior (conforme a la definición del segundo párrafo del punto 1.4. de las normas sobre "Cuentas de corresponsalía") en las que se posea o controle más del 12,5 % del total de votos, y
  - iii) los entes respecto de los cuales la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias determine su exclusión o inclusión de la consolidación sobre base mensual (puntos 2.4. y 3.2.4. de las normas sobre "Supervisión consolidada", respectivamente).

En los casos de los entes contemplados en los acápites ii) y iii) del párrafo anterior, se exceptúa la aplicación de los puntos 5.2.1.6. (límite máximo de financiaciones del 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento), 5.2.1.7. (límites máximos globales aplicables conforme a las normas sobre "Gestión crediticia") y 5.2.1.9. (normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez") de las normas sobre "Supervisión consolidada".

Las relaciones técnicas cuya base de observancia sea únicamente consolidada trimestral e individual (tales como las normas sobre "Ratio de fondeo neto estable" y "Ratio de apalancamiento") deberán observarse con base consolidada mensual sin modificar su frecuencia de aplicación y presentación."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone  
Subgerenta de Regulaciones  
Técnico - Prudenciales

Enrique C. Martin  
Gerente de Emisión  
de Normas

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Alcance.

- 1.1. Ejercicio de la supervisión consolidada.
- 1.2. Aspectos a considerar.
- 1.3. Informaciones de subsidiarias en el exterior.

Sección 2. Entidades y empresas comprendidas.

- 2.1. Definiciones.
- 2.2. Clases de entidades y empresas alcanzadas.
- 2.3. Participaciones en empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera.
- 2.4. Exclusiones.

Sección 3. Informaciones.

- 3.1. Consolidación mensual.
- 3.2. Consolidación trimestral.
- 3.3. Carácter de los estados financieros consolidados.
- 3.4. Sucursales y subsidiarias de bancos del exterior.

Sección 4. Procedimiento de consolidación.

- 4.1. Criterios aplicables.
- 4.2. Consolidación por niveles.
- 4.3. Intereses complementarios.
- 4.4. Cierre de ejercicios.
- 4.5. Auditoría externa.

Sección 5. Observancia de normas.

- 5.1. Base individual.
- 5.2. Base consolidada.
- 5.3. Criterios aplicables.
- 5.4. Otros aspectos.
- 5.5. Responsabilidades.

Sección 6. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Queda suspendido lo establecido en el punto 5.2.2.

6.2. A los efectos del cumplimiento de las relaciones técnicas referidas en el punto 5.2.1., las entidades financieras deberán presentar en las informaciones mensuales que reflejen en forma consolidada mensual las operaciones de:

- i) su compañía holding –no entidad financiera– en el exterior en los casos previstos en los últimos dos párrafos del punto 5.2.2. (punto 3.2.2.),
- ii) las entidades financieras en el exterior (conforme a la definición del segundo párrafo del punto 1.4. de las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”) en las que se posea o controle más del 12,5 % del total de votos, y
- iii) los entes respecto de los cuales la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias determine su exclusión o inclusión de la consolidación sobre base mensual (puntos 2.4. y 3.2.4., respectivamente).

En los casos de los entes contemplados en los acápites ii) y iii) del párrafo anterior, se exceptúa la aplicación de los puntos 5.2.1.6. (límite máximo de financiaciones del 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento), 5.2.1.7. (límites máximos globales aplicables conforme a las normas sobre “Gestión crediticia”) y 5.2.1.9. (normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”).

Las relaciones técnicas cuya base de observancia sea únicamente consolidada trimestral e individual (tales como las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable” y “Ratio de apalancamiento”) deberán observarse sobre base consolidada mensual sin modificar su frecuencia de aplicación y presentación.



SUPERVISIÓN CONSOLIDADA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
5.	5.2.1.7.		"A" 4891		8.		Según Com. "A" 5557.
	5.2.1.8.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
	5.2.1.9.		"A" 5693				Según Com. "A" 5724 (aclaración interpretativa).
	5.2.2.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649, 2461, 2736, 2839, 5180, 5272, 5369, 6306, 6327, 6639, 6723, 7393 y "B" 5902.
	5.2.3.		"A" 4835		4.		Según Com. "A" 5223, 6639 y 6709.
	5.2.4.		"A" 5093				
	5.3.1.		"A" 2227	único	5.2.1.		Según Com. "A" 2649, 5520 y 6639.
	5.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 5520 y 6639.
	5.4.1.		"B" 6566		1.		
5.5.		"A" 2227	único	5.3.		Según Com. "A" 2649.	
6.	6.1.		"A" 7982		1.		
	6.2.		"A" 7982		2.		